



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



Ministerio de Minas y Energía  
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Rad: 2010064167 09-12-2010 10:33 AM  
Anexos: 0  
Destino: CNO - CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS  
Serie: 15-01-02

15

Bogotá, D.C.,

Doctor

**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**

Secretario Técnico

**Consejo Nacional de Operación de Gas Natural**

Calle 31 No. 13 A – 51, Torre 1, Oficina 215, Edificio Panorama

Bogotá, D.C.

Asunto: Artículo 22 del Decreto 2730 del 29 de julio de 2010 – Protocolos y Acuerdos Operativos.

Cordial saludo, doctor Ramirez:

Me refiero a su comunicación en relación con las inquietudes surgidas en el seno del Consejo respecto a la naturaleza, alcance e implicaciones de lo previsto sobre los Protocolos y Acuerdos Operativos en el Artículo 22 del Decreto 2730 de 2010.

Previo detenido análisis del tema planteado, sea lo primero señalar que, como es de su conocimiento, la norma en cuestión se encuentra vigente y está cobijada por el principio de legalidad. No obstante, cabe precisar que la actual Administración está adelantando una revisión integral y minuciosa del Decreto 2730 de 2010, el cual fue parcialmente modificado por el Decreto 2807 de 2010.

Anotado lo anterior y revisados, además, los antecedentes de la norma en mención, le manifiesto que esta Oficina encuentra que:

1. Con la disposición en cuestión, en manera alguna se modifica o pretende modificar la naturaleza y funciones del Consejo Nacional de Operación de Gas determinada en las normas vigentes como un cuerpo asesor creado por la Ley 401 de 1997 que, conforme a lo previsto en el Artículo 2º del Decreto 1175 de 1999, cumple las funciones de Asesoría a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG en la forma como lo establece el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - RUT (Resolución CREG 071 DE 1999 y aquellas que la modifiquen) y cuyo objeto es hacer las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicho Reglamento.

Centro Administrativo Nacional – CAN – Calle 43 No. 57 – 31  
PBX: 2200300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899.999.022-1  
Bogotá, D.C. Colombia

1  
174 DIC. 2010





2. En el RUT se prevé también, que en desarrollo de la asesoría dispuesta en la Ley, el Consejo Nacional de Operación desarrollará las siguientes funciones:

- Proponer a la CREG modificaciones al RUT.
- Recomendar a la CREG la adopción de protocolos unificados para la generación, envío, almacenamiento, captura y consulta de información.
- Recomendar a la CREG la parte que corresponde de la matriz de compensaciones por Variaciones.
- Proponer el Manual Guía del Transportador.
- Dar concepto a la CREG sobre los conflictos derivados de la aplicación del RUT que se presenten entre los Agentes.
- Proponer Acuerdos de Balance marco para los Agentes
- Proponer los horarios para las renominaciones sincronizadas de suministro y transporte.
- Establecer su propio reglamento.
- Las demás que le señale la CREG en el RUT.

3. Los destinatarios de la norma también están previstos en el Numeral 1.2.2 del RUT, en el que se establece el "Alcance" de la misma, en los siguientes términos:

"El Reglamento Único de Transporte, que para todos los efectos se identificará como el RUT, se le aplica a todos los Agentes que utilicen el Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural."

4. Para efectos de su seguimiento y modificación, se establece en el RUT ( Numeral 1.3) que:

"Cuando lo considere conveniente el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural revisará la experiencia en la aplicación de los aspectos operativos, y comerciales del RUT, y enviará a la Comisión un informe sobre el resultado de las revisiones, las propuestas de reforma, si las hubiere, y cualquier observación o sugerencia presentada por escrito por cualquiera de los Agentes, y que no haya sido incluida en las propuestas de reforma.

La Comisión examinará las propuestas y las demás observaciones e iniciativas y, en la medida en que las considere convenientes, o de oficio, modificará el RUT después de haber oído al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural sobre las modificaciones propuestas. La iniciativa para la reforma del Reglamento también será de la Comisión si esta estima que debe adecuarse a la evolución de la industria, que contraría las regulaciones generales sobre el servicio, que va en detrimento de mayor concurrencia entre oferentes y demandantes del suministro o del libre acceso y uso del servicio de transporte y otros servicios asociados."

De lo expuesto, esta Oficina considera que los cometidos del Artículo 22 del Decreto 2730 de julio 29 de 2010 no son extraños a las funciones que actualmente





desarrolla el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural y que, en manera alguna puede entenderse que se modificó la naturaleza jurídica de éste; tampoco puede considerarse que los Protocolos Operativos que el CNO de Gas Natural someta a consideración de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG sean actos administrativos, en la medida en que conforme a la norma en cuestión corresponde a dicha Comisión adoptarlos o no, previos los análisis y ajustes que considere pertinentes, para lo cual dispone de 90 días hábiles.

Señalado lo anterior, cabe precisar que para esta Oficina es claro que la previsión de la norma que nos ocupa en el sentido de que los Agentes darán aplicación a los Protocolos sometidos por el CNO de Gas Natural a consideración la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG si ésta no se pronuncia dentro del término previsto para el efecto, genera inquietudes sobre la procedencia legal e interpretación de la misma, razón por la cual, como se señaló anteriormente, se está adelantando una revisión y análisis de la aludida disposición en orden a determinar la necesidad de modificarla, aclararla o revocarla, total o parcialmente.

La presente respuesta tiene la naturaleza de concepto jurídico, por lo tanto, solamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c.: Ing. Haydeé Daisy Cerquera Lozada – Directora Técnica de Gas

TDR.: 15-01-02  
Rad.: 2010045956